



ESTUDIO JURÍDICO MARQUEZ Y ASOCIADOS

Esmeraldas – Ecuador

Teléf.: 0967437001

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
JUEZA CONSTITUCIONAL: Magíster KARLA ELIZABETH ANDRADE
QUEVEDO.**

REFERENCIA: ACCION DE INCUMPLIMIENTO N.º 29-24-IS.

PARRA MOLINA HABACU OVIDIO, comparezco por mis Propios Derechos y Procurador Común de todos los Trabajadores de las Áreas Operativa y Administrativas de la Refinería Esmeraldas de EP PETROECUADOR, beneficiarios de la sentencia Constitucional N.º 08303-2009-0394, en la CALIDAD DE TERCEROS CON INTERES, en la Acción de Incumplimiento de Sentencia N.º 29-24-IS, propuesta por la por **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR**, ante usted comparezco, expongo y solicito:

1.-En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 35 y la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia constitucional No. 889-20-JP/21, 10 de marzo de 2021, reconoce el derecho de ATENCION PRIORITARIA para las personas adultas mayores que cito:

“45. La Constitución reconoce que las personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de riesgo, entre otras, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, y que “[e]l Estado prestará especial protección a las en condición de doble vulnerabilidad”.⁵⁷ También establece que “[l]as personas adultas mayores recibirán atención prioritaria... en especial en los campos de inclusión social y económica...”.⁵⁸ Con relación a las personas con discapacidad, la Constitución establece que el Estado debe tomar medidas que aseguren “[l]a garantía del pleno ejercicio de los derechos.”⁵⁹

47. La atención prioritaria significa que, entre varias personas usuarias, quienes están en situación de vulnerabilidad tienen derecho a ser atendidas con preferencia. Entre varias personas que tienen derecho a recibir cualquier tipo de atención, las personas enumeradas en el artículo 35 de la Constitución tienen derecho de precedencia frente al resto”. El subrayado es mío.

De igual forma, las personas en condición de discapacidad que se ha demostrado con el carné de discapacidad me ubican en el grupo de atención prioritaria y el derecho de igualdad en la dimensión material.

Sobre el tema la Corte Constitucional ha dicho: “b) La dimensión material, en cambio, se establece en el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución, al señalar: “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Esta dimensión del derecho supone en cambio, que los sujetos se hallen en condiciones diferentes, por lo que requieran



ESTUDIO JURÍDICO MARQUEZ Y ASOCIADOS

Esmeraldas – Ecuador

Teléf.: 0967437001

un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos”. Corte Constitucional sentencia N.º 117-13-EP-CC, dentro caso N.º 0619-12-EP, pág. 15. El resaltado es mío.

“Esta dimensión del derecho supone (...) que los sujetos [que] se hallen en condiciones diferentes, (...) requieran un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos”. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 344-16 SEP CC, Caso 1180-10-EP, página 23, párrafo 5.

(...) La igualdad material prevista en la Constitución (...) no solo incluye que todas las personas sean tratadas como iguales ante la ley, sino que además las personas que se encuentran en una situación diferente sean tratadas en función de esta diferencia, a efectos de alcanzar la igualdad material y no incurrir en una discriminación de sus derechos”. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 362-16-SEP-CC, Caso 0813-13-EP, 15/11/16. Página 19, párrafo 3.

La Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, prescribe que, entre los deberes generales de los Estados:

Artículo 6 literal c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.

Artículo 31 acceso a la justicia: Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

PRETENSIÓN CONCRETA

Con todo lo expuesto de la documentación que acompaño vendrá a su conocimiento que mis representados son personas que parecen un grado de discapacidad o tienen enfermedades catastróficas o son adultos mayores, se los ubica en el **GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PREFERENTE**. Por su doble vulnerabilidad ejemplo son disparidad y adulto mayores. La **PRETENSIÓN** amparada en el art. 5 numeral 1 de la Resolución N 003-CCE-PLE-2021, le solicito alterar el orden cronológico para que se pronuncie en forma prioritaria sobre el caso por tratarse de personas ubicadas en el grupo atención prioritaria.



ESTUDIO JURÍDICO MARQUEZ Y ASOCIADOS

Esmaldas – Ecuador

Teléf.: 0967437001

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE	OTRAS ENFERMEDADES
1	ANGULO GARCES JORGE JUNIOR	AUDITIVA	43%	BIEBETES MIELLITUS TIPO 2, HIPERTENSION
2	ANGULO VILLAMARIN ADALBERTO GUSMAN	FRAGILIDAD CROMOSOMICA		HIPERTESION ARTERIAL, HIPERPLASIA PROSTATICA
3	AVILA TERREROS MARCO VINICIO	FISICA	50%	
4	BAZAN BONE HUGO LEONEL	INSUFICIENCIA RENAL CRONICA		DIABTES MIELLITUS TIPO 2, HIPERTENSION
5	BLANDON RODRIGUEZ MONICA PATRICIA	FISICA	63%	
6	CALDERON CHECA BISMARCK FERNANDO	FISICA	40%	
7	COX CORTEZ GALO ALFREDO	FISICA	50%	
8	ESTUPIÑAN MORCILLO ANGEL JOAQUIN	FISICA	42%	
9	FARIAS BUJASE ALEXIS ANTONIO			
10	FARIAS GUAGUA ONDINA FELICITA	FISICA	54%	
11	GARCIA VASQUEZ YANDRI JACINTO	FALLECIDO		
12	GONZALEZ CABEZAS SIXTO VICTOR	VISUAL	35%	
13	HEREDIA CASTILLO KLEBER OSWALDO	FALLECIDO		
14	MORA CUERO LUIS ALBERTO	FISICA	55%	
15	MUÑOZ PRADO NIVALDO	AUDITIVA	51%	
16	MURRIETA LOZADA MAGDA	CANCER DE UTERO		FRAGILIDAD CRMOSOMICA
17	OBANDO CAGUA DOUGLAS EDILBERTO			DIABETES MIELLITUS TIPO 2
18	PARRA MOLINA OVIDIO	AUDITIVA	51%	DIABETES MIELLITUS 2, GASTRITIS EROSIVA CRONICA, HIPERPLASIA PROSTATICA
19	PILLIGUA BELLO JOSE PLACIDO			DIABETES MIELLITUS TIPO 2
20	REINA CASTRO GENNY MARIVEL	AUDITIVA	32%	

Sírvase proveer.

Firmo con el defensor técnico

PARRA MOLINA HABACU OVIDIO

**MARQUEZ QUIÑONEZ EDUARDO E.
ABOGADO**

MAT. PROF. 08-2015-85 FAE

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
25 JUN 2024

Recibido el día de hoy... a las...
Por...
Anexos...
FIRMA RESPONSABLE

